petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

PRESIDENCIA

SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 01/10 PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO DESDE PUERTOS DE EMBARQUE O PUNTOS DE CARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA HASTA EL PUERTO DE PETROPAR EN VILLA ELISA, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, SEGUNDO LLAMADO"

Asunción, 7 de Abril de 2010

Adenda N° 2

PETROPAR comunica a las empresas interesadas en participar de la **Subasta a la Baja Electrónica N° 01/10 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO DESDE PUERTOS DE EMBARQUE O PUNTOS DE CARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA HASTA EL PUERTO DE PETROPAR EN VILLA ELISA, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, SEGUNDO LLAMADO"**, a fin de dar cumplimiento cabal al Art. 4°, Principios Generales, de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", las siguientes aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones:

ACLARACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CONSULTA N° 1

Pliego: En el punto 1.7. Modalidad de Origen y Procedimiento, página 8, se establece: Teniendo en cuenta lo estipulado sobre tipos de procedimientos en la Ley 2051/03 la modalidad de origen de la presente contratación es la Licitación Pública Internacional que se realizará con el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica.

Consulta: La presente es una SBE de carácter exclusivamente nacional, motivo por el cual solicitamos que se aclare que se trata de una LICITACION PÚBLICA NACIONAL.

RESPUESTA: Se aclara que la presente Subasta es una Licitación Pública Nacional.

CONSULTA N° 2

Pliego: En el punto 2.2.9., segundo párrafo, página 16, se estipula: El certificado de calibración deberá ser emitido por una compañía certificadora habilitada para el efecto, y expedidos a partir del año 2007, con las correspondientes aprobaciones por parte de los organismos competentes

Consulta: Debido a que no existe esa figura de COMPAÑIA CERTIFICADORA HABILITADA que tenga la APROBACION de ORGANISMOS COMPETENTES, solicitamos que sea reconocido como válido el certificado de calibración emitido por una Compañía de Control como SGS, Inspectorate, Coarco, Camin Cargo, etc., todas ellas de reconocida trayectoria en el país y, en el

caso de Inspectorate, contratada en el pasado por PETROPAR para realizar la calibración de sus tanques.

Respuesta: Serán reconocidos como válidos los certificados de calibración emitidos por las Compañías de Control de reconocida trayectoria en el mercado nacional.

CONSULTA N° 3

Pliego: En el punto 7, página 29 establece: Las tarifas de flete adjudicadas, serán reajustadas en función a las variaciones del precio del combustible consumido a bordo de las embarcaciones (Gasoil). Para el reajuste de las tarifas, se utilizará como referencia el promedio aritmético de las cotizaciones promedio válidas y efectivas high-low publicadas por Platts para el producto Nº 2 US Gulf Coast Waterborne, correspondiente al mes anterior en que se realiza la carga de producto en origen, para lo cual será considerada la fecha del conocimiento de embarque (B/L) de cada barcaza del convoy nominado. Cuando el promedio mensual de dicha cotización registre una variación de ± 10 % respecto a la cotización igual a 572,60 US$/M3, la tarifa de flete se corregirá a razón de 0,03 US$/M3 por cada US$/M3 que el precio de dicho combustible aumente o disminuya respecto al valor señalado. El reajuste de tarifas deberá ser redondeado a 2 (dos) decimales.

Consulta: El valor del producto de referencia en los meses febrero/marzo del corriente se hallan en aproximadamente U$S/M3 515,00, por lo que solicitamos se utilicen los valores actuales a fin de no afectar los costos con reajustes que entrarían en vigencia automática ya que la diferencia entre el valor de referencia y el real se halla en casi el 10%

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones, los reajustes en las tarifas de fletes se realizarán en función a las variaciones del precio del combustible consumido a bordo de las embarcaciones (Gasoil). Para el reajuste de las tarifas, se utilizará como referencia el promedio aritmético de las cotizaciones promedio válidas y efectivas high-low publicadas por Platts para el producto Nº 2 US Gulf Coast Waterborne, correspondiente al mes anterior en que se realiza la carga de producto en origen, para lo cual será considerada la fecha del conocimiento de embarque (B/L) de cada barcaza del convoy nominado. Cuando el promedio mensual de dicha cotización registre una variación de ± 10 % respecto a la cotización igual a 572,60 US$/M3, la tarifa de flete se corregirá a razón de 0,03 US$/M3 por cada US$/M3 que el precio de dicho combustible aumente o disminuya respecto al valor señalado. El reajuste de tarifas deberá ser redondeado a 2 (dos) decimales.

CONSULTA N° 4

Pliego: Asimismo, establece: Las tarifas de flete también serán reajustadas en función a las variaciones de la cotización del Guaraní respecto al Dólar. Para el reajuste de las tarifas, se utilizará la cotización promedio mensual publicada por el Banco Central del Paraguay. Cuando el promedio mensual de dicha cotización registre una variación de ± 10% respecto a la cotización de 5.013 Gs/U$S, la tarifa de flete se corregirá a razón de 0,0015 U$S/M3 por cada Gs/U$S que la cotización aumente o disminuya respecto al valor señalado. A fin de la aplicación de esta cláusula, será considerada la fecha de cancelación de las facturas.

Consulta: La aplicación del reajuste vinculado a la cotización del Dólar debe operar solamente cuando el mismo baja de precio en el mercado, ya que esto se produce por motivos externos a la economía del país e impacta directamente en la capacidad de pago de los Dólares recibidos por el armador por su servicio de transporte. En cambio, los incrementos en la cotización de Dólar se

deben siempre al acomodo inflacionario del Guaraní, por lo cual el reajuste para abajo de las tarifas dolarizadas de transporte significaría que si dispondría de menos Dólares para hacer frente a los mismos gastos locales guaranizados.

Solicitamos, por lo tanto, que el punto 7, así como la cláusula del contrato correspondiente determinen que el reajuste opera cuando el promedio mensual de dicha cotización registre una variación de - 10% (menos diez por ciento) respecto a la cotización base.

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones, que dice: Las tarifas de flete también serán reajustadas en función a las variaciones de la cotización del Guaraní respecto al Dólar. Para el reajuste de las tarifas, se utilizará la cotización promedio mensual publicada por el Banco Central del Paraguay. Cuando el promedio mensual de dicha cotización registre una variación de ± 10% respecto a la cotización de 5.013 Gs/U$S, la tarifa de flete se corregirá a razón de 0,0015 U$S/M3 por cada Gs/U$S que la cotización aumente o disminuya respecto al valor señalado. A fin de la aplicación de esta cláusula, será considerada la fecha de cancelación de las facturas.

CONSULTA N° 5

Pliego: En el punto 14.1.1.2. y sucesivos se establece: A efectos de la aplicación de la penalidad, la misma deberá considerar el volumen que efectivamente se vea afectado por el retraso.

Consulta: A diferencia de lo que se establece en el punto 14.1.1.3 por el cual la penalización se aplica por todo el convoy. Solicitamos que las penalizaciones se equilibren para ambas partes, determinando en el párrafo en cuestión que las penalidades son por todo el convoy impedido de navegar a causa de la demora en la carga de una o varias de sus barcazas.

RESPUESTA: La penalización es solamente para el volumen efectivamente afectado, en las barcazas con demora.

CONSULTA N° 6

Pliego: En el mismo punto 14.1.1.2. y sucesivos se establece: A efectos de la confirmación, PETROPAR someterá previamente la documentación presentada por la Armadora adjudicataria a consideración de la empresa proveedora del producto

Consulta: Entendemos que la remisión de la documentación a la proveedora del producto es al solo efecto de que la misma opine en los aspectos que le puedan afectar, ya que las penalizaciones estipuladas en un contrato entre PETROPAR y su proveedor de servicio de transporte no pueden estar sujetas a la decisión de un tercero y se deben regir exclusiva y estrictamente por lo pactado entre las partes. Solicitamos que se aclare que la opinión del proveedor del producto no modificará en ningún caso el derecho del adjudicatario del contrato de flete a percibir las penalizaciones contractuales libremente pactadas.

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones.

CONSULTA N° 7

Pliego: En el punto 14.2.4. , página 38 se solicita: Copia de notificación de la ETA de las barcazas nominadas enviadas a PETROPAR, con 72, 48, 24 horas al arribo al puerto o zona de carga

Consulta: A ese respecto, solicitamos que el ETA enviado a PETROPAR en estas condiciones no sea un requisito para reclamar una demora dado que el mismo no es un elemento documental relevante para demostrar que las embarcaciones han arribado y emitido el NOR conforme las estipulaciones del pliego. Asimismo, solicitamos que el ETA se pueda remitir únicamente vía correo electrónico dado que es imposible enviar el mismo a PETROPAR un fin de semana, un feriado o fuera del horario de oficinas como ha ocurrido este mismo fin de semana y el lunes y martes de la corriente semana. Una respuesta negativa a este pedido podría hacer impracticable generar la documentación exigida para reclamar una demora.

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones. En caso de días feriados, fines de semana o fuera del horario de oficina de PETROPAR, el ETA podrá ser remitido vía correo electrónico o vía fax a la Gerencia de Planta, Gerencia de Control de Producto y Medio Ambiente, Gerencia de Operaciones y Proceso y al primer día hábil siguiente en forma física, a las Oficinas Administrativas de PETROPAR.

CONSULTA N° 8

Pliego: En el punto 14.6. se establece: Los remanentes de productos que quedaren en las cisternas de las embarcaciones por causa imputable a la Armadora adjudicataria, serán cuantificados a 15° C. y debitados en su totalidad por PETROPAR de la factura emitida por la Armadora adjudicataria, al precio Ex Planta de PETROPAR en Villa Elisa

Consulta: Penalizar remanentes que normalmente no son extraíbles por cuestiones técnicas que hacen al producto con precios Ex planta significa que PETROPAR recibe un lucro indebido por apropiarse de elementos de costo tales como impuestos, aportes intergubernamentales, etc., que luego no desembolsa, por lo cual solicitamos que las penalizaciones se realicen sobre el valor CIF del producto, que es la medida del perjuicio que PETROPAR pueda haber recibido.

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones, sobre todo considerando que los impuestos, entre ellos ISC, SVA, se liquidan sobre las cantidades consignadas en origen y registradas en los conocimientos de embarques (B/L). El aporte intergubernamental es un aporte de PETROPAR al fisco que no esta asociada al volumen recibido o importado del producto y bajo ningún concepto Petropar recibe, recibió, ni recibirá un lucro indebido.

CONSULTA N° 9

Pliego: En el punto 16.4. se habla de, elegido por la armadora de una lista corta de Peritos suministrada por PETROPAR.

Consulta: Solicitamos que cualquier Perito Naval habilitado por la autoridad competente forme parte de la lista y sea elegible por parte del armador.

RESPUESTA: La elección del perito naval, será realizada, por la Armadora de una lista corta suministrada por Petropar, tal como se establece en el Pliego de Bases y Condiciones.

CONSULTA N° 10

Pliego: La Cláusula Cuarta de la Proforma de Contrato del pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública No. 01/2010 reza textualmente: No se permitirá a la ARMADORA operar con remolcadores o empujes, propios o alquilados que no hayan sido presentados en su oferta, salvo casos excepcionales en los que se requerirá la autorización por escrito de PETROPAR

Consulta: El sistema de navegación actualmente en vigencia en la Hidrovía Paraguay-Paraná utiliza empujes troncales de entre 4.000 y 6.000 HP de potencia, a cuyo convoy se le incorporan y extraen barcazas en distintos puntos de su recorrido, principalmente en la confluencia de los ríos Paraná y Paraguay. Las barcazas normalmente cargan separadas en tiempo y espacio (ventanas de carga en puertos separados y con fechas distintas o incluso puertos distintos en la misma fecha) para acomodar a la necesidad de carga de PETROPAR, la cual ha demostrado ser muy variable y requerir de pequeñas partidas de nafta, por ejemplo, de distinto tipo. Por ese motivo, nuestra empresa no asigna un solo remolcador de empuje troncal a realizar el transporte entre el Río de la Plata y Villa Elisa, por lo cual operamos contratando empujes de terceros según la necesidad y en base a acuerdos pre-establecidos. Dichos remolcadores son, sin excepción, remolcadores habilitados para este tipo de tráfico, que de hecho son aprobados por PETROPAR y que cumplen con todas las exigencias de los vetting de los cargadores. Esta es, sin lugar a dudas, la forma más EFICIENTE de trabajar para satisfacer las necesidades de carga de PETROPAR. Este sistema operativo permite a PETROPAR operar con flexibilidad ya que hemos sido nominados innumerables veces para cargar de a una barcaza, por nominaciones que otros armadores han rechazado, como es el caso de las caras de nafta en ESSO Campana. Si nuestra empresa alquila un empuje y PETROPAR nos nomina para cargar una/s barcaza/s a comienzo de mes y otra/s a fin de mes (situación normal), el remolcador tendría tiempos ociosos y el transito del producto sufriría demoras excesivas, lo que se traduce en mayores costos, una baja rotación de la bodega y un empeoramiento en la calidad del servicio. Si las fechas de las ventanas de carga fueran las mismas pero en distintos puertos, directamente sería imposible cumplir la nominación. Otro ejemplo que puede ayudar a explicar el tema es si el remolcador o una barcaza necesitan una reparación y eso automáticamente hace que el convoy deba esperar, o lo que es peor, el convoy no espere a la barcaza, condenando a la misma a esperar la vuelta del convoy 30 días más tarde. Nuevamente esto significa mayores costos y empeoramiento en la calidad del servicio que se puede brindar. En resumen, la exigencia de que el empuje sea único, propio o alquilado y que los cambios se deban pedir por escrito debidamente justificado en todos los casos, causa un aumento en los costos operativos y un empeoramiento del servicio que el armador puede prestar, lo que obligaría a algunos a NO presentar oferta en esta licitación. Esta situación disminuye el universo de ofertas que PETROPAR puede pretender. En tal caso solicitamos que, independientemente de la presentación de remolcadores propios o con contratos de remolque en la propia oferta, la exigencia sea:

Sugerencia: No se permitirá a la ARMADORA operar con remolcadores o empujes que no hayan sido habilitados por PETROPAR en la SBE 01/2010, salvo casos excepcionales en los que se requerirá la autorización por escrito de PETROPAR.

RESPUESTA: Queda modificado el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente manera: "No se permitirá a la ARMADORA operar con remolcadores o empujes que no hayan sido habilitados por PETROPAR en la SBE 01/2010, salvo casos excepcionales en los que se requerirá la autorización por escrito de PETROPAR. La petición deberá realizarse 3 (tres)

días después de nominada la embarcación y PETROPAR tendrá un plazo igual para autorizarla expresamente.

CONSULTA N° 11

Considerando que ésta Subasta a la Baja Electrónica 01/2010, es un Segundo Llamado, solicitamos que toda la documentación que se hallaba vigente a la fecha de presentación de ofertas del primer llamado sean considerados válidos para la presente SBE, con excepción de aquellos documentos que deban ser incorporados al SIPE, los cuales deben estar actualizados.

RESPUESTA: No se admitirán documentaciones vencidas considerando que el llamado anterior se declaro desierto por falta de postores. Las documentaciones requeridas deberán estar vigentes a la fecha de la presentación de las ofertas.

CONSULTA N° 12

Consulta: En el caso específico de las coberturas de Protection & Indemnity, las mismas vencen los días 21 de febrero de cada año y los clubes de P&I renuevan automáticamente las coberturas procediendo a la emisión de los certificados correspondientes. Dichos certificados demoran hasta 90 días para ser remitidos desde los distintos países de Europa donde los clubes tienen sus sedes, por lo cual en la actualidad no contamos aún con la cobertura que se inició el 21/02/2010, por lo cual, en caso de no aceptarse lo solicitado en el punto más arriba, solicitamos que sea válida una declaración jurada del oferente de que las coberturas han sido renovadas por el año corriente y que se compromete a presentar las copias consularizada, legalizadas y autenticadas a la brevedad posible.

RESPUESTA: Serán válidas las declaraciones juradas de los oferentes de que las coberturas han sido renovadas por el año corriente, con la presentación de la copia autenticada del cargo de renovación presentada y el compromiso de presentar las copias consularizadas, legalizadas y autenticadas antes en fecha 25 de mayo de 2010, para el caso que hayan sido adjudicadas. La falta de presentación o fraude significará la rescisión contractual con sus consecuencias lógicas y las ejecuciones y responsabilidades legales y administrativas.

CONSULTA N° 13

Pliego: En el Anexo II, página 43 el PBC solicita: Todos los formularios incluidos en el presente anexo deberán ser remitidos por el oferente ganador del grupo del certamen o competencia, vía fax inmediatamente terminada la competencia y presentar materialmente ante la convocante PETROPAR en el plazo de 24 horas a fin de realizar las evaluaciones correspondientes

Consulta: Considerando el gran volumen de documentos a ser presentados, solicitamos que los mismos sean remitidos físicamente a PETROPAR en el plazo de 24 horas, sin necesidad de transmitirlos vía fax inmediatamente terminada la competencia.

RESPUESTA: Los documentos pueden ser remitidos físicamente en las Oficinas de PETROPAR, Oficina Central, en el plazo de 24 horas sin necesidad de transmitirlos vía fax inmediatamente terminada la competencia.

CONSULTA N° 14

Pliego: En el Anexo II, páginas 43/44 el PBC solicita: Todos los formularios incluidos en el presente anexo deberán ser remitidos por el oferente ganador del grupo del certamen o competencia, vía fax inmediatamente terminada la competencia y presentar materialmente ante la convocante PETROPAR en el plazo de 24 horas a fin de realizar las evaluaciones correspondientes y Documentos adicionales a la oferta deberán ser remitidos por el/a; los/as oferente/s ganador/es del/os grupo/s del certamen o competencia, vía fax inmediatamente terminada la competencia y presentar materialmente ante la convocante hasta 24 horas de finalizada la competencia a fin de realizar las evaluaciones correspondientes

Consulta: Considerando que es una exigencia previa para la participación en esta SBE el estar inscriptos y presentar constancia del SIPE de estar al día con los documentos, solicitamos que sea suficiente la presentación de dicha constancia como única exigencia en sustitución de la presentación de todos los documentos incluidos en el SIPE y solicitados en la presentación a PETROPAR.

RESPUESTA: Será suficiente la presentación de la constancia del SIPE para los documentos incluidos en el mismo, no así las documentaciones exigidas para este llamado que no están incluidos en el SIPE, pudiendo remitirlos a PETROPAR físicamente, Oficina Central, en el plazo de 24 horas sin necesidad de transmitirlos vía fax inmediatamente terminada la competencia.

CONSULTA N° 15

El PBC no especifica que la documentación a ser presentada a PETROPAR deba presentarse en una o varias copias, por lo cual solicitamos que se presente solamente un original de toda la documentación requerida.

RESPUESTA: Puede presentarse solamente el original de la documentación requerida para este llamado.

CONSULTA N° 16

Pliego: Con relación a la Proforma de Contrato, en su cláusula 19, Causas de Fuerza Mayor, se incluye la frase: Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de PETROPAR en su capacidad soberana

Consulta: Nunca puede ser considerada una causal de Fuerza Mayor un acto soberano de una de las partes firmantes de un contrato, por lo cual solicitamos la exclusión de esa oración de la cláusula respectiva.

RESPUESTA: Un acto soberano, es lo que se denomina en el derecho administrativo, "Hecho del príncipe", y a través de esto se pueden considerar una serie de acciones y decisiones administrativas en torno al contrato y a su ejecución, razón por la cual, la cláusula queda redactada de la manera estipulada en el Proforma del Contrato, sin modificación alguna.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

PRESIDENCIA

CONSULTA N° 17

Pliego: Anexo I. Servicios Requeridos. Capitulo I. De las Embarcaciones, numeral 2.2.9. El tercer párrafo: Petropar podrá solicitar a las empresas armadoras adjudicadas la recalibración de las embarcaciones durante la vigencia del contrato de transporte, cuando lo considere necesario, por cuenta del armador;

Consulta: consideramos debe eliminarse este párrafo ya que no debieran presentarse requerimientos unilaterales para exigir un trabajo a la contraparte sin una previa coordinación y por motivos debidamente sustentados

PETROPAR, como Ente convocante tiene facultades unilaterales, considerando que el contrato de adjudicación posee una naturaleza jurídica de "Contrato de adhesión", es decir, que la contratista se adhiere a los requerimientos de la Convocante, razón por la cual, PETROPAR se reserva el derecho de efectuar, al detectarse diferencias entre los diversos puntos de medición (origen, destino, tanque tierra) una calibración de las embarcaciones, a través de un Perito Naval a ser escogido de una lista corta proporcionada por PETROPAR a la Armadora. El costo de este servicio será por cuenta de la Armadora y efectivizado por PETROPAR al Perito Naval escogido por la Armadora, descontando dicho monto de las facturas por pago de flete correspondiente a la Armadora sujeto de la calibración.

JUAN A. GONZÁLEZ MEYER
PRESIDENTE

PETROLEOS PARAGUAYOS · PETROPAR ·